



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2236/2020

ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México, 21 de febrero de 2020



C. MARÍA VERÓNICA ACOSTA
PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO DURANGUENSE
Victoria 175, Zona Centro Durango, Dgo.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su escrito sin número, recibido el día 18 de febrero de la presente anualidad, signado por usted, mediante el cual realiza una consulta.

- **Planteamiento**

En la referida consulta, el Partido Duranguense informando que tiene programado realizar un evento en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UJED, refiriendo que como lo marca el artículo 121 del Reglamento de Fiscalización no es posible recibir donación por ser una institución educativa con carácter público, por lo que consultan si es posible realizar un arrendamiento del auditorio de dicha facultad, sin violar alguna normatividad aplicable, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...) ¿si se puede realizar un arrendamiento del auditorio de dicha facultad, para realizar nuestra actividad específica, sin caer en violación alguna a la normatividad aplicable? (...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense solicita se le indique si es posible realizar un arrendamiento del auditorio de la mencionada facultad, para la realización de su actividad específica, sin que esto repercuta en alguna violación a la normatividad aplicable.

- **Análisis normativo**

Sobre el particular, es menester señalar, que de conformidad con el artículo 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica es la encargada de resolver las consultas que sean de carácter técnico u operativo contables, referentes a la auditoría o fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, siempre y cuando éstas se refieran a cuestiones que afecten exclusivamente al sujeto que presenta la consulta.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2236/2020

ASUNTO.- Se responde consulta

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ahora bien, en el caso que nos ocupa dentro de la presente consulta es menester señalar que dentro del artículo 356 del Reglamento de Fiscalización se determinan los cauces legales para la contratación de servicios por parte de los partidos políticos con proveedores, mismo que se transcribe en su parte conducente a continuación, para pronta referencia:

“Artículo 356.

Disposiciones generales

1. En términos de lo dispuesto por la fracción XXI, del artículo 7 de la Ley General de Delitos Electorales, **solo podrán proveer bienes y servicios a los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores**, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

2. Para efectos de la obligación contenida en el párrafo anterior, **será un proveedor o prestador de servicios obligado a inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores de personas físicas o morales nacionales que vendan, enajenen, arrenden o proporcionen bienes o servicios de manera onerosa a los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes o candidatos independientes**, destinados para su operación ordinaria, precampañas o campañas, cuando se trate de los bienes y servicios siguientes:

a) Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.

b) Cuando el monto de lo contratado supere las 1,500 UMA en bienes y servicios contratados en la realización de eventos (distintos a los descritos en el inciso a).

Para determinar el monto superior a las mil quinientas UMA se considerarán todas las operaciones realizadas en el mismo periodo, con uno o más sujetos obligados, para estos efectos se considera como inicio de periodo el momento en que comenzó a realizar operaciones con los sujetos obligados y como fin del mismo el 31 de diciembre de ese año.

Podrá inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores cualquier proveedor aun cuando no se ubique en los supuestos señalados en los incisos a) y b) de este numeral.

Los proveedores deberán inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores, a más tardar dentro de los diez días siguientes a aquel en que se ubique en alguno de los supuestos de los incisos a) y b) de este numeral.”

De conformidad con el artículo 356, numeral 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización, sólo podrán proveer bienes y servicios a los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, cuando



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2236/2020

ASUNTO.- Se responde consulta

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

dicha operación rebase las 1,500 UMA o se trate de propaganda utilitaria, publicidad, espectáculos, cantantes o grupos musicales sin importar el monto.

En este sentido, el numeral 2 del citado Reglamento establece que, será un proveedor o prestador de servicios obligado a inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores de **personas físicas o morales** nacionales que vendan, enajenen, arrenden o proporcionen bienes o servicios de manera onerosa a los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes o candidatos independientes, destinados para su operación ordinaria, precampañas o campañas, cuando estos se traten de los bienes y servicios.

Aunado a lo anterior la normatividad establece que podrá inscribirse al Registro Nacional de Proveedores cualquier proveedor aun cuando no se ubique dentro de los supuestos señalados, mencionando en su cuarto párrafo que los proveedores deberán inscribirse, a más tardar dentro de los diez días siguientes que se encuentren en los supuestos mencionados.

• **Conclusión**

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- En caso de que el evento a celebrarse, tenga una contraprestación menor a 1,500 UMA, cantidad que asciende a **\$130,320.00** (ciento treinta mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), no existe perjuicio alguno en el arrendamiento del auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UJED para la realización de su evento de actividad específica.
- En caso de que el monto de la contratación por el auditorio anteriormente mencionado supere las 1,500 UMA, el prestador de servicios se deberá apegar a la legislación electoral por cuanto hace al Registro Nacional de Proveedores.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.


LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

EER/AV/MPRC/JVP